

N° 34558-H-PLAN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE HACIENDA Y EL MINISTRO
DE PLANIFICACIÓN NACIONAL
Y POLÍTICA ECONÓMICA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, inciso 1), 27, inciso 1) y 28, inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; los artículos 1° y 2° inciso e) de la Ley N° 5525, Ley de Planificación Nacional de 2 de mayo de 1974 y sus reformas; los artículos 1°, 4°, 27, 28, inciso e) y 31, inciso a) de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 9° del Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN, Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 31 de enero del 2006 y sus reformas; los artículos 2°, 3° y 12 del Decreto Ejecutivo N° 33151-MP, Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo de 8 de mayo de 2006 y sus reformas; los artículos 4° y 12 de la Directriz Presidencial N° 003-MIDEPLAN de 21 de junio de 2006; y los artículos 7° y 8° del Decreto Ejecutivo N° 34404-H, Directrices Generales de Política Presupuestaria para las Entidades Públicas, Ministerios y demás órganos, según corresponda, cubiertos por el Ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el Año 2009 de 5 de marzo de 2008 y sus reformas.

Considerando:

1°—Que la Ley N° 5525, Ley de Planificación Nacional, publicada en *La Gaceta* N° 93 de 18 de mayo de 1974 y sus reformas, establece que para alcanzar sus objetivos, el Sistema Nacional de Planificación tiene dentro de sus funciones evaluar de modo sistemático y permanente los resultados que se obtengan de la ejecución de planes, políticas y programas de las instituciones públicas.

2°—Que en conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, se busca propiciar que la obtención y aplicación de los recursos públicos se realicen según los principios de economía, eficiencia y eficacia; desarrollar sistemas que faciliten una información oportuna y confiable sobre el comportamiento financiero del sector público nacional, como apoyo a los procesos de toma de decisiones y evaluación de la gestión y definir el marco de responsabilidad de los participantes en los sistemas regulados en esa normativa.

3°—Que el artículo 4° de la citada Ley N° 8131, así como el numeral 4° de su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-II-MP-PLAN, publicado en *La Gaceta* N° 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, establecen que todo presupuesto público debe responder a los Planes Operativos Institucionales, anuales, de mediano y largo plazo, adoptados por los jerarcas respectivos, dentro del marco global orientador del Plan Nacional de Desarrollo.

4°—Que el numeral 56 de la Ley N° 8131, establece que corresponde al Ministerio de Hacienda y al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, evaluar los resultados de la gestión institucional para garantizar tanto el cumplimiento de los objetivos y metas, como el uso

racional de los recursos públicos, dentro del marco de las disposiciones que deben emitir para tales efectos, en coordinación con la Contraloría General de la República.

5°—Que la Ley N° 8131 y su Reglamento, establecen como marco orientador para la elaboración de los planes operativos institucionales las prioridades, objetivos y estrategias definidas a nivel nacional, regional y sectorial del Plan Nacional de Desarrollo; instrumento que para este período presidencial cuenta con una estructura sectorial, conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 33151-MP publicado en *La Gaceta* N° 95 de 18 de mayo de 2006 y sus reformas y en la Directriz Presidencial N° 003-MIDEPLAN, publicada en *La Gaceta* N° 131 de 7 de julio de 2006.

6°—Que dada la estructura sectorial del Plan Nacional de Desarrollo, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica ha desarrollado una metodología específica que permita a cada uno de los sectores existentes, realizar una programación anual de las metas de las acciones estratégicas y de esta manera dar cumplimiento a los procesos de programación, ejecución, seguimiento y evaluación del mencionado Plan, conforme aparecen en las Leyes N° 5525 y N° 8131, citadas anteriormente.

7°—Que esta nueva metodología a nivel superior sectorial, pretende proporcionar un marco de programación para el nivel institucional (Plan Operativo Institucional), así como monitorear el avance de las prioridades de Gobierno plasmadas en el Plan Nacional de Desarrollo y asegurar su cumplimiento, en el tanto los responsables de ejecutar las metas del Plan Nacional de Desarrollo tendrán que ajustarse a la programación establecida por cada sector. Con esta metodología se asegura y fortalece lo dispuesto en la Ley N° 8131 y su Reglamento, desde un nivel sectorial a un nivel institucional, dando así coherencia al sistema de información, a los procesos de toma de decisiones y a la evaluación de la gestión.

8°—Que con la implementación de la denominada “Planificación y Programación Presupuestaria orientada a resultados”, el Ministerio de Hacienda considera necesario modificar algunos elementos relacionados con la aplicación de dicha metodología.

9°—Que con el instrumento desarrollado en las metodologías citadas e impulsadas por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y el Ministerio de Hacienda, se espera contribuir a la generación de información útil para asignar los recursos públicos, con el fin de que los jerarcas y directivos tomen decisiones para mejorar su gestión y se informe de manera transparente a la ciudadanía.

10°—Que por lo anterior, resulta necesario emitir los “Lineamientos Técnicos y Metodológicos para la Programación Estratégica Sectorial e Institucional”.

11°—Que para una mayor facilidad de acceso, los Lineamientos en mención se publicarán en las páginas electrónicas del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y del Ministerio de Hacienda.
Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1°—Emitase el instrumento denominado “Lineamientos Técnicos y Metodológicos para la Programación Estratégica Sectorial e Institucional”, el cual es de cumplimiento obligatorio para los Ministros Rectores Sectoriales y las instituciones.

Artículo 2°—Los Lineamientos Técnicos y Metodológicos estarán disponibles en los sitios electrónicos de los Ministerios de Planificación Nacional y Política Económica y de Hacienda.

Artículo 3°—Las modificaciones a los Lineamientos Técnicos y Metodológicos estarán a cargo de los Ministerios de Planificación Nacional y Política Económica y de Hacienda. Se publicarán en los sitios electrónicos de ambos Ministerios y se comunicarán vía circular a los Ministros Rectores Sectoriales y a los jerarcas institucionales.

Artículo 4°—Derógase el Decreto Ejecutivo N° 33823-H-PLAN de 25 de mayo de 2007, publicado en *La Gaceta* N° 118 de 20 de junio de 2007.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los trece días del mes de mayo del año dos mil ocho.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Hacienda, Guillermo E. Zúñiga Chaves, El Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, Roberto J. Gallardo Núñez.—1 vez.—(Solicitud N° 10018-Mideplan).—C-67340.—(D34558-53703).